

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), agosto treinta y uno (31) de dos mil
veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 340

RADICACION NRO. 175134089001-2019-00167-00

A despacho se encuentra la presente demanda de sucesión intestada e ilíquida del causante MIGUEL ANGEL GRANADA AGUIRRE, con el fin de estudiar el memorial – poder -, allegado por la señora GLORIA ELSY GRANADA AGUIRRE, donde solicita su reconocimiento como heredera, en calidad de hermana del de cujus.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que la interesada y relacionada en el acápite anterior, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, al haber otorgado poder a los profesionales del derecho Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA y DR. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para quien invoca su reconocimiento de personería, petición a la cual se accederá por ser procedente.

Para demostrar su parentesco con el de cujus, la interesada adjuntó el registro civil de nacimiento, donde se aprecia que ésta es hermana del causante, por lo tanto se le reconocerá la calidad de heredera.

Se tiene que el artículo 491, numeral 3° del Código General del Proceso, preceptúa lo siguiente: “Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se le reconozca su calidad....”.

En el presente caso se tiene que la petición hecha por la interesada será despachada favorablemente, toda vez que allega su registro civil de nacimiento, donde se aprecia que ésta es hermana del causante. Igualmente, se puede apreciar que hasta el momento no se ha proferido sentencia que apruebe la partición o adjudicación de bienes, por consiguiente los interesados están dentro del término para solicitar su reconocimiento como tal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCESE como heredera a la señora GLORIA ELSY GRANADA AGUIRRE, en calidad de hermana del causante MIGUEL ANGEL GRANADA AGUIRRE.

SEGUNDO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a los Dres. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, JOSE FERNANDO MEJIA MAYA y GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para actuar dentro de este juicio conforme al memorial poder conferido por las Sras. MARTHA CECILIA GRANADA DE ARANZAZU y MARIA LLYSSEL GRANADA AGUIRRE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez